



**DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR y 10820/2024-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"**

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

### PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025

**Señor presidente:**

Han sido remitidas para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento de Congreso de la República, las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo sobre la Autógrafa de la **"LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"** correspondiente a los siguientes proyectos de ley:

| Proyecto de Ley | Proponente                       | Grupo Parlamentario                         | Denominación de la propuesta legislativa                                                                                                      |
|-----------------|----------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5277/2022-CR    | Alex Antonio Paredes Gonzales    | Bloque Magisterial de Concertación Nacional | LEY QUE INCORPORA A LOS JEFES DE PRÁCTICA EN EL ESCALAFÓN DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA                                                        |
| 8147/2023-CR    | Alex Antonio Paredes Gonzales    | Bloque Magisterial de Concertación Nacional | LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE JEFES DE PRÁCTICAS A PROFESORES AUXILIARES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS                      |
| 8401/2023-CR    | Segundo Teodomiro Quiroz Barboza | Bloque Magisterial de Concertación Nacional | LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO Y CAMBIO DE CATEGORÍA DE JEFES DE PRÁCTICAS A PROFESORES AUXILIARES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS                 |
| 6496/2023-CR    | Luis Ángel Aragón Carreño        | Acción Popular                              | LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A EFECTO DE INCORPORAR A LOS JEFES DE PRÁCTICA EN EL ESCALAFÓN DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA |
| 8524/2024-CR    | Luis Ángel Aragón Carreño        | Acción Popular                              | LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS JEFES DE PRÁCTICAS A PROFESORES AUXILIARES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS                  |

**DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR y 10820/2024-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"**

| Proyecto de Ley | Proponente                     | Grupo Parlamentario | Denominación de la propuesta legislativa                                                                                 |
|-----------------|--------------------------------|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6239/2023-CR    | Waldemar José Cerrón Rojas     | Perú Libre          | LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA                                                       |
| 9775/2024-CR    | Waldemar José Cerrón Rojas     | Perú Libre          | LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY UNIVERSITARIA                                                                  |
| 10820/2024-CR   | Segundo Toribio Montalvo Cubas | Perú Libre          | LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE JEFES DE PRÁCTICAS A PROFESORES AUXILIARES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS |
| 6700/2023-CR    | Guido Bellido Ugarte           | Perú Bicentenario   | LEY QUE PERMITE A LOS JEFES DE PRÁCTICA FORMAR PARTE DE LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA                                 |

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### a. Antecedentes

- Las iniciativas legislativas fueron decretadas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Comisión de Educación Juventud y Deporte, para el dictamen correspondiente según el siguiente detalle:

| Proyecto de Ley | Fecha de Presentación   | Fecha de decreto        | Comisión                                                                                                           |
|-----------------|-------------------------|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5277/2022-CR    | 7 de junio de 2023      | 9 de junio de 2023      | Educación, Juventud y Deporte (Única comisión)                                                                     |
| 6239/2023-CR    | 24 de octubre de 2023   | 26 de octubre de 2023   | Educación, Juventud y Deporte (Única comisión)                                                                     |
| 6496/2023-CR    | 23 de noviembre de 2023 | 24 de noviembre de 2023 | Educación, Juventud y Deporte (Única comisión)                                                                     |
| 6700/2023-CR    | 19 de diciembre de 2023 | 21 de diciembre de 2023 | Educación, Juventud y Deporte (Única comisión)                                                                     |
| 8147/2023-CR    | 11 de junio de 2024     | 13 de junio de 2024     | Presupuesto y Cuenta General de la República (primera Comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda Comisión) |

**DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR y 10820/2024-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"**

| Proyecto de Ley | Fecha de Presentación   | Fecha de decreto        | Comisión                                                                                                           |
|-----------------|-------------------------|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 8401/2023-CR    | 16 de julio de 2024     | 17 de julio de 2024     | Presupuesto y Cuenta General de la República (primera Comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda Comisión) |
| 8524/2024-CR    | 2 de agosto de 2024     | 9 de agosto de 2024     | Presupuesto y Cuenta General de la República (primera Comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda Comisión) |
| 9775/2024-CR    | 13 de diciembre de 2024 | 13 de diciembre de 2024 | Educación, Juventud y Deporte (Única comisión)                                                                     |
| 10820/2024-CR   | 11 de abril de 2025     | 14 de abril de 2025     | Presupuesto y Cuenta General de la República (primera Comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda Comisión) |

- La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su duodécima sesión ordinaria, realizada el 15 de abril de 2025, en el hemicycle Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, Congreso de la República, **aprobó** el dictamen que propone la **"Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para incorporar al jefe de práctica en la carrera docente universitaria y disponer su nombramiento excepcional, y regular la promoción del docente universitario"** (Proyectos de ley 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR y 10820/2024-CR), por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. **Votaron a favor los señores congresistas:** Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alex Antonio Paredes Gonzales, Noelia Rossvith Herrera Medina, Carlos Enrique Alva Rojas, Guido Bellido Ugarte, Hamlet Echeverría Rodríguez, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Esdras Ricardo Medina Minaya, Alfredo Pariona Sinche, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza,

**DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR y 10820/2024-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"**

Wilson Rusbel Quispe Mamani, Janet Milagros Rivas Chacara, Nivardo Edgar Tello Montes, Rosio Torres Salinas, Lucinda Vásquez Vela y Carlos Javier Zeballos Madariaga. **Votaron en contra los señores congresistas:** Eduardo Enrique Castillo Rivas, Víctor Seferino Flores Ruiz, Mery Eliana Infantes Castañeda y Tania Estefany Ramírez García. **Y votaron en abstención los señores congresistas:** Roberto Enrique Chiabra León, Gladys Margot Echaiz de Núñez Izaga, Juan Carlos Mori Celis y José Bernardo Pazo Nunura.

- El 4 de noviembre de 2025 la Junta de Portavoces acordó la exoneración del dictamen de la Comisión de Presupuesto respecto del Proyecto de Ley 10820/2023-CR. En la misma fecha el dictamen de la Comisión de Educación fue incluido en la agenda del Pleno del Congreso de la República que procedió a la ratificación del acuerdo adoptado por la Junta de Portavoces, conforme a las atribuciones que le confiere el Reglamento del Congreso, y acto seguido, después de la sustentación y debate correspondientes se aprobó en primera votación, cumpliendo con las formalidades establecidas para el debate y aprobación de iniciativas legislativas en materia educativa.
- Posteriormente, el 12 de marzo de 2026, el Pleno del Congreso de la República aprobó el dictamen en segunda votación, conforme al procedimiento parlamentario previsto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso, con lo cual se perfeccionó la voluntad congresal para la aprobación definitiva del texto normativo.
- Como consecuencia de dicha aprobación, el 20 de marzo de 2026 se expidió la Autógrafa identificada como Sobre 145, denominada "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y PARA REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO", la cual fue remitida al Poder Ejecutivo para su correspondiente promulgación o, en su caso, observación.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR y 10820/2024-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"**

- Mediante comunicación oficial, el 15 de abril de 2026 el presidente de la República formuló observaciones a la referida autógrafo, ejerciendo la facultad que le confiere el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.
- Finalmente, con fecha 16 de abril de 2026, la autógrafo observada fue remitida a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, encontrándose en comisión para la elaboración del dictamen correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República.
- Después del análisis y debate correspondientes la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la decimoquinta sesión extraordinaria semipresencial, realizada el 28 de abril de 2026 en la sala 5 "Gustavo Mohme Llona" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, aprobó el dictamen de insistencia de la autógrafo observada por el poder ejecutivo recaído en los proyectos de ley 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR y 10820/2024-CR, por MAYORÍA de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor diecinueve señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Esdras Ricardo Medina Minaya, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Randu Flores Ramírez, Idelfonso Manuel García Correa, Raul Huaman Coronado, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Alex Antonio Paredes Gonzales, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Janet Milagros Rivas Chacara, German Adolfo Tacuri Valdivia, Nivardo Edgar Tello Montes y Rosio Torres Salinas.

Votaron en contra cuatro señores congresistas: Eduardo Enrique Castillo Rivas, Víctor Seferino Flores Ruiz, Mery Eliana Infantes Castañeda y Tania Estefany Ramírez García.

Votaron en abstención un señor congresista: Noelia Rossvith Herrera Medina.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR y 10820/2024-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"**

## II. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA

El texto de la autógrafo es el siguiente:

PL 5277  
Sobre 145  
vence 14/04/2026

**Despacho Presidencial**  
Presidencia del Poder Ejecutivo  
FECHA DE PRESENTACIÓN: 20/03/24 - 12:08:22  
FECHA DE REGISTRO: 20/03/24 - 12:08:22  
REGISTRO: 26-0007764 CORREO 2855  
CONSULTAS: www.gob.pe/presidencia  
TELÉFONO: (01) 630 5800 5880-5981

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**  
**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y PARA REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO**  
**Artículo único.** Modificación de los artículos 81, 82 y 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se modifican los artículos 81; 82, para incorporar un tercer párrafo; y 84, segundo y tercer párrafo, de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

**"Artículo 81. Jefe de práctica y apoyo al docente**  
81.1. El cargo de jefe de práctica constituye el nivel inicial de la carrera docente universitaria en el cual se desempeñan funciones específicas conforme a su rango. Se incluye en esta categoría a los docentes que laboran en centros de aplicación o laboratorios pedagógicos de las universidades que cuenten con facultades de Educación. El acceso a dicho cargo se realiza mediante concurso público de méritos y los postulantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con título profesional.
- b) Acreditar, como mínimo, dos años de ejercicio profesional. Los grados académicos señalados en el artículo 82 son de carácter facultativo, conforme a la normativa que establezca cada universidad.
- c) El tiempo durante el cual el jefe de práctica ejerce su función es reconocido como tiempo de servicio para efectos de su promoción en la carrera docente universitaria.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR y 10820/2024-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"**

2

d) *Cumplir con los demás requisitos que se determinen mediante las normas internas de cada universidad.*



81.2. *El ayudante de cátedra es un estudiante de pregrado que destaca por su rendimiento académico y colabora con el docente titular en actividades básicas de enseñanza, tales como la preparación de materiales, el apoyo en clases prácticas y la revisión de tareas, entre otras asignadas por dicho docente. Para ser designado como ayudante de cátedra, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:*



- a) *Estar cursando el penúltimo o último año de formación en estudios de pregrado.*
- b) *Estar matriculado en la misma carrera o programa académico en el que se desempeñará como ayudante.*
- c) *Haber aprobado la asignatura correspondiente con un alto rendimiento académico, según el criterio establecido por cada universidad.*
- d) *Pertenecer, como mínimo, al tercio superior de su cohorte académica y contar con habilidades blandas debidamente comprobadas, conforme a los criterios establecidos por cada universidad.*
- e) *No haber incurrido en sanciones disciplinarias vigentes.*
- f) *Ser propuesto por el docente titular de la asignatura y contar con la autorización de la escuela profesional correspondiente.*



*El tiempo durante el cual el estudiante ejerce la función de ayudante de cátedra será reconocido como tiempo de servicio para efectos del ingreso a la carrera docente universitaria.*

81.3. *El asistente de cátedra es un egresado de estudios de pregrado que colabora activamente en las labores de docencia universitaria, incluyendo la posibilidad de dictar clases bajo la supervisión directa del docente titular, conforme a las disposiciones internas de cada*

**DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR y 10820/2024-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"**

3



universidad. Para ejercer la función de asistente de cátedra, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Haber egresado de la universidad sin grado académico de un programa de estudios de pregrado afín a la asignatura en la que se desempeñará.
- Haber obtenido un rendimiento académico destacado durante sus estudios, conforme a los criterios establecidos por la universidad, y haber pertenecido, como mínimo, al tercio superior de su cohorte académica.
- Contar con habilidades blandas, pedagógicas y de comunicación adecuadas para el desarrollo de la labor docente, debidamente acreditadas.
- Ser propuesto por el docente titular y contar con la aprobación de la escuela profesional correspondiente y el refrendo por el Consejo de Facultad al inicio del año o ciclo académico.
- La función de asistente de cátedra puede ejercerse por un periodo máximo de dos años, continuos o discontinuos.
- Cumplir con los demás requisitos establecidos por las normas internas de cada universidad.

El tiempo durante el cual se desempeñe la función de asistente de cátedra es reconocido como tiempo de servicio para efectos del ingreso a la carrera docente universitaria.

**Artículo 82. Requisitos para el ejercicio de la docencia**

[...]

El ejercicio como jefe de práctica es una forma adicional de la admisión a la carrera de la docencia universitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 81.1 del artículo 81.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR y 10820/2024-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"**

4



**Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios**

[...]

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. El Consejo Universitario, una vez llevadas a cabo las ratificaciones, efectúa las acciones correspondientes para generar plazas vacantes.

Toda promoción de una categoría a otra se realiza de forma automática luego de la ratificación, por una sola vez, en la misma categoría y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

[...]"

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Nombramiento excepcional de los jefes de práctica a la categoría de docentes auxiliares en las universidades públicas**

Excepcionalmente, y por única vez, los jefes de práctica en funciones de las universidades públicas son nombrados en la categoría de docentes auxiliares siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Contar con título profesional, grado de maestro y tener como mínimo 5 años en el ejercicio profesional.
- Encontrarse, a la fecha de la entrada en vigor de la presente ley, realizando funciones de jefe de práctica.

**SEGUNDA. Promoción de los jefes de práctica nombrados**

Excepcionalmente, y por única vez, los jefes de práctica nombrados que cuenten con título profesional, grado de maestro y, como mínimo, con cinco años en el ejercicio profesional, son promovidos a la categoría de docentes auxiliares de las universidades públicas.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR y 10820/2024-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"**

5



El tiempo durante el cual el jefe de práctica nombrado ejerció funciones en dicho cargo es considerado para efectos del reconocimiento de sus beneficios laborales.

**TERCERA. Modificaciones presupuestarias**



El Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con las universidades públicas, efectúan las modificaciones presupuestarias correspondientes a fin de garantizar el nombramiento y promoción excepcional dispuestos por la primera y segunda disposición complementaria final.



Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.  
En Lima, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO  
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR y 10820/2024-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"**

### **III. MARCO JURÍDICO:**

- 3.1. Constitución Política del Perú, artículos 13, 14, 18, 22, 26 y 108.
- 3.2. Reglamento del Congreso de la República, artículos 79 y 79-A.
- 3.3. Ley 30220, Ley Universitaria, artículos 81, 82, 84 y 132.
- 3.4. Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.5. Ley 32171, Ley que autoriza, excepcionalmente, el nombramiento de los docentes contratados en las universidades públicas para la categoría de profesor auxiliar y profesor asociado.

### **IV. RESUMEN Y ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES**

#### **a. Cuestión preliminar**

De acuerdo con el Oficio 130-2026-PR del 14 de abril de 2026, el presidente de la República remite al Congreso de la República las observaciones formuladas a la Autógrafa de la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y PARA REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO" (en relación al Sobre 145), correspondiente a los Proyectos de Ley acumulados 5277/2022-CR y otros, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR y 10820/2024-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"**

**b. Resumen y análisis de las observaciones**

**Primera Observación: Sobre la incorporación de los jefes de práctica como nivel inicial de la carrera docente**

El Poder Ejecutivo señala que la Autógrafa de Ley busca modificar la Ley Universitaria para establecer que los jefes de práctica formen parte inicial de la carrera docente, pretendiendo que el jefe de práctica sea considerado personal profesional con título universitario y que los grados académicos sean facultativos, accediéndose en las universidades públicas mediante concurso público de méritos. Afirma que ello desnaturaliza la naturaleza y finalidad de los jefes de práctica, toda vez que, conforme al artículo 81 de la Ley 30220, estos realizan una actividad preliminar a la carrera docente y no pertenecen a ella, en tanto no desarrollan funciones de investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, proyección social y gestión universitaria propias del docente universitario. Añade que el concurso público propuesto es de menor complejidad al exigido para el acceso a la carrera docente como lo establece el artículo 83 de la Ley Universitaria, generándose una situación de inequidad respecto de quienes sí accedieron mediante concurso público de méritos, contraviniendo el principio de meritocracia.

**Análisis.**

La observación no resulta atendible. La Autógrafa Sobre 145 no desnaturaliza la Ley Universitaria, sino que la perfecciona al reconocer la realidad funcional de los jefes de práctica, quienes realizan labores sustantivas de docencia práctica, orientación académica y apoyo en laboratorios y centros de aplicación, constituyendo el primer peldaño de la formación docente universitaria. Lejos de contravenir el principio de meritocracia, la norma lo fortalece al exigir, para el acceso al cargo de jefe de práctica, concurso público de méritos, título profesional y dos años de ejercicio profesional, manteniendo los grados

**DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR y 10820/2024-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"**

académicos como facultativos conforme a la autonomía universitaria de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Esta incorporación corrige una situación histórica de precariedad laboral que resulta incompatible con los artículos 22 y 26 de la Constitución Política del Perú, los cuales reconocen el derecho al trabajo como medio de realización de la persona y el derecho a igualdad de oportunidades sin discriminación por lo que concierne a las condiciones equitativas basadas en el mérito, la capacidad y el tiempo de servicio. El Tribunal Constitucional ha sido claro al respecto: el derecho a la promoción en el empleo constituye un derecho fundamental como así lo establece el fundamento 7 del Expediente N° 04331-2008-PA/TC, y la educación universitaria se materializa mediante la interacción entre docencia, investigación y estudio, de acuerdo con el fundamento 20 de la Sentencia del Expediente N° 4232-2004-AA/TC, lo que determina la formación de un cuerpo docente profesionalizado en todos sus niveles. Mantener a los jefes de práctica en un limbo normativo como personal no docente artículo 132 de la Ley Universitaria o como apoyo a docentes como así lo señala expresamente el artículo 81 de la misma Ley, contraviene precisamente la meritocracia y la calidad educativa que el Ejecutivo invoca.

**Segunda Observación: Sobre el aspecto presupuestario de la Autógrafa de Ley**

El Poder Ejecutivo afirma que la implementación de la Autógrafa generaría mayores asignaciones presupuestarias para las universidades públicas y un incremento en la demanda de recursos del Tesoro Público, estimando un costo diferencial anual de S/ 24 766 198,73 por el nombramiento excepcional de 447 jefes de práctica a la categoría de docentes auxiliares. Señala que ello contraviene el principio de equilibrio presupuestario que contiene el artículo 78 de la Constitución y las reglas de estabilidad presupuestaria.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR y 10820/2024-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"**

**Análisis.**

La observación no resulta atendible. La Autógrafa Sobre 145 no autoriza ni genera gasto público inmediato imputable al Presupuesto del Sector Público vigente. Por el contrario, su Tercera Disposición Complementaria Final dispone expresamente que "El Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con las universidades públicas, efectúan las modificaciones presupuestarias correspondientes a fin de garantizar el nombramiento y promoción excepcional dispuestos por la primera y segunda disposición complementaria final".

Se trata, por tanto, de obligaciones financieras a futuro que deberán ser atendidas mediante el procedimiento ordinario de modificaciones presupuestarias dentro del presupuesto institucional de cada universidad pública, sin que la norma cree una obligación de gasto adicional al Tesoro Público en el ejercicio fiscal corriente. Esta técnica legislativa es plenamente compatible con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, según la consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional de acuerdo con la Sentencia 337/2022 del Expediente N° 00027-2021-PI/TC los que en sus fundamentos 172 a 179 distingue claramente entre leyes que generan obligaciones jurídicas a futuro y aquellas que irrogan gasto público inmediatamente imputable al presupuesto anual vigente.

En consecuencia, la Autógrafa respeta el principio de equilibrio presupuestario y las reglas de estabilidad fiscal, por lo que la observación del Poder Ejecutivo carece de sustento constitucional.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR y 10820/2024-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"**

### **c) Conclusiones de las observaciones**

El marco normativo para determinar si la comisión se encuentra frente a un dictamen de allanamiento, de insistencia o frente a un nuevo proyecto es el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República.

De acuerdo con dicho artículo, se configura el dictamen de insistencia cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. En el presente caso, habiéndose rechazado íntegramente las dos observaciones formuladas, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte procede a insistir en el texto originario de la Autógrafa Sobre N° 145.

### **V. DEL ARTÍCULO 79-A DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO EN RELACIÓN CON LA INSISTENCIA**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda aprobar por INSISTENCIA en los mismos términos de la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR, y 10820/2024-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"

**DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR y 10820/2024-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"**

El marco normativo para determinar si la comisión está frente a un dictamen de allanamiento, de insistencia o frente a un proyecto nuevo, es el artículo 79-A del Reglamento del Congreso.

**Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley**

*"Artículo 79-A. Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:*

***a) Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.*

***b) Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.*

*Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.*

***c) Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o*

**DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR y 10820/2024-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"**

*disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:*

- 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.*
- 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo."*

De acuerdo al concepto desarrollado en el primer párrafo de la *Insistencia*, que a la letra señala "[...]Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa", la Comisión de Educación, Juventud y Deporte rechaza totalmente las observaciones del Poder Ejecutivo respecto de la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO" ; e insiste en las disposiciones establecidas en su articulado.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR y 10820/2024-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"**

## VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda aprobar por **INSISTENCIA en los mismos términos** de la Autógrafa de la "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO".

Lima, 28 de abril de 2026.



Firmado digitalmente por:  
MONTALVO CUBAS Segundo  
Toribio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/05/2026 13:12:21-0500

### SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/05/2026 11:47:58-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelfonso  
Manuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/05/2026 15:10:39-0500



Firmado digitalmente por:  
TORRES SALINAS Rosio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/05/2026 17:38:21-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTEZA FACHO Silvia  
Maria FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/05/2026 15:58:09-0500



Firmado digitalmente por:  
MORI CELIS Juan Carlos  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/05/2026 15:22:18-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RAMIREZ Alex Randu  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/05/2026 15:03:11-0500



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/05/2026 17:19:52-0500

**DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR y 10820/2024-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"**



Firmado digitalmente por:  
 MEDINA MINAYA Esdras  
 Ricardo FAU 20181749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 11/05/2026 19:09:16-0500



Firmado digitalmente por:  
 MEDINA HERMOSILLA  
 Bizabeth Sara FAU 20181749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 12/05/2026 10:37:11-0500



Firmado digitalmente por:  
 ECHEVERRIA RODRIGUEZ  
 Hamlet FAU 20181749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 12/05/2026 12:37:44-0500



Firmado digitalmente por:  
 MARTICORENA MENDOZA Jorge  
 Alfonso FAU 20181749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 12/05/2026 18:59:07-0500



Firmado digitalmente por:  
 RIVAS CHACARA Janet  
 Milagros FAU 20181749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 12/05/2026 17:42:21-0500



Firmado digitalmente por:  
 QUIROZ BARBOZA Segundo  
 Teodomiro FAU 20181749126 soft  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 13/05/2026 09:42:25-0500



Firmado digitalmente por:  
 GUTIERREZ TICONA Paul  
 Silvio FAU 20181749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 12/05/2026 11:05:01-0500



Firmado digitalmente por:  
 GUTIERREZ TICONA Paul  
 Silvio FAU 20181749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 12/05/2026 11:05:09-0500



Firmado digitalmente por:  
 BELLIDO UGARTE Guido FAU  
 20181749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 12/05/2026 13:11:45-0500



Firmado digitalmente por:  
 TELLO MONTES Nivardo  
 Edgar FAU 20181749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 12/05/2026 15:39:25-0500



Firmado digitalmente por:  
 HUAMAN CORONADO Raul FAU  
 20181749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 14/05/2026 15:55:12-0500

**DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO RECAÍDA EN LOS PROYECTOS DE LEY 5277/2022-CR, 6239/2023-CR, 6496/2023-CR, 6700/2023-CR, 8147/2023-CR, 8401/2023-CR, 8524/2024-CR, 9775/2024-CR y 10820/2024-CR, POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA INCORPORAR AL JEFE DE PRÁCTICA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA Y DISPONER SU NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL, Y REGULAR LA PROMOCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO"**